



Impresora Silvaform, S.A. de C.V.

VS

Dirección General de Autotransporte
Federal de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

Expediente INC/002/2021

Oficio 09/300/387/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de 1 de junio
de 2021.

Ciudad de México, 1 de junio de 2021.

Inconforme: Impresora Silvaform, S.A. de C.V.

Representante: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Notificación personal

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, **se hace de su conocimiento** que, en esta fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente refiere:

*"Ciudad de México, **uno de junio de dos mil veintiuno.**"*

V I S T O el oficio **URACS/322/DGCSCP/245/2021** de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno y anexos, recibidos en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintiséis siguiente, a través del cual la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remite escrito de doce de mayo del año en curso y anexos, a través del cual [REDACTED] en representación de **Impresora Silvaform, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-009000940-EI-2021**, convocada por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de





Expediente INC/002/2021

Comunicaciones y Transportes, para la contratación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS OFICIALES".

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III, inciso B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ténganse por recibidos el oficio, escrito y anexos de cuenta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno de esta área con el progresivo **INC/002/2021**.

SEGUNDO. Se tiene por acreditada la personalidad de [REDACTED] como representante legal de **Impresora Silvaform, S.A. de C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público 78, 989 de seis de marzo de dos mil veinte, pasado ante la fe del Notario Público 60 del Estado de México; la cual, una vez cotejada con la copia simple que exhibe, **se ponen a su disposición** para que la recoja cualquiera de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que de ello se asiente en autos.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

De igual manera, se tienen por autorizados para el efecto de oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, a [REDACTED]





Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene señalada la cuenta de correo electrónico [REDACTED] para el único efecto de dar aviso a la inconforme de las notificaciones personales que deban practicarse.

TERCERO. Una vez analizado el escrito y anexos presentados por la inconforme, así como los documentos públicos contenidos en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, visibles en la página electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx> expediente electrónico 2244306, consistente en acta de fallo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la cual es coincidente con la que exhibe el promovente como **ANEXO 2**, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-009000940-EI-2021**; documento que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, esta autoridad advierte motivos manifiestos de improcedencia, por lo que **desecha** de plano su escrito de inconformidad, con base en los siguientes razonamientos:

El párrafo primero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechara de plano.
..."

En ese sentido, es claro que de conformidad con el dispositivo en cita, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según se desprende del artículo 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, al ser la autoridad competente para conocer la presente instancia tiene facultades para, previo a iniciar la instancia de inconformidad, desechar por improcedente el escrito de inconformidad que nos ocupa.





Ahora, los artículos 65, fracción III, 67, fracción II y 68, fracción III de la ley de la materia, disponen:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promueven contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acta de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

...
Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

...
Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

De lo anterior se desprende que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé un plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante para presentar escrito de inconformidad en contra del fallo dentro de un procedimiento de licitación como el que nos ocupa.





Expediente INC/002/2021

Así, tal como se desprende del expediente electrónico visible en la página electrónica CompraNet antes citado, según lo disponen los artículo 37 y 37bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el fallo fue publicado en dicha página el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, así como en las oficinas de la convocante, según se estableció en el punto **III.b.** de las bases, en donde se especificó:

"III.b. NOTIFICACIONES

El acta de la Junta de Aclaraciones, de la Presentación y Apertura de Proposiciones y del Fallo, se pondrán al finalizar dichos actos para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes en el sistema CompraNet y en la Dirección de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal, durante 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de cada evento, siendo responsabilidad exclusiva de cada licitante acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas.

Los licitantes se tendrán por notificados cuando dichas actas se encuentren a su disposición a través de la página electrónica de CompraNet.

Lo anterior, sustituye al procedimiento de notificación personal."

(Énfasis añadido)

*En ese sentido, la inconforme **Impresora Silvaform, S.A. de C.V.**, al igual que los otros licitantes, estuvo en posibilidad de conocer el resultado del fallo desde el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.*

*Por lo tanto, se tiene que el plazo de seis días hábiles que la inconforme tenía para inconformarse en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-009000940-EI-2021**, transcurrió del veintidós al veintinueve de abril de dos mil veintiuno, sin contar el veinticuatro y veinticinco por ser inhábiles, consecuentemente al haber presentado su inconformidad **hasta el doce de mayo del año en curso**, según se desprende del acuse del escrito que remite la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, es claro que su presentación resulta extemporánea por haberlo*





hecho fuera del término que establece la ley, por lo tanto, nos encontramos ante un acto consumado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1a.CCV/2013 con registro 2004055, instancias Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, página 565, de rubro y textos siguientes:

"PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes".

(Énfasis añadido)

De ahí que, al no haberse presentado la inconformidad dentro del plazo legal, la inconforme consintió tácitamente la etapa procedimental correspondiente. Siendo aplicable a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial VI.2o.J/21, con registro 204707, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, agosto de 1995, página 291, de rubro y textos siguientes:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."





Expediente INC/007/2021

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II de artículo 67, en relación con los diversos 66, fracción III y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es **desechar** el escrito de inconformidad presentado por [REDACTED] en representación de **Impresora Silvaform, S.A. de C.V.**

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente determinación puede ser impugnada por la inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante la instancia jurisdiccional competente.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la inconforme que las constancias del expediente en que se actúa están a su disposición para que se impongan de su contenido en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sito en el edificio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Mezanina 1, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01049, Ciudad de México.

SEXTO. En apego a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 113 fracciones I, III y último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicados en el mismo medio de difusión oficial el nueve de mayo de dos mil dieciséis y veintiséis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, los datos personales recabados en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con motivo del presente asunto, serán protegidos, y únicamente podrán ser transmitidos con el consentimiento del titular o en aquellos casos que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 22 del ordenamiento legal citado en último término, para los fines que ahí se indican.





Expediente INC/002/2021

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a la inconforme **Impresora Silvaform, S.A. de C.V.**, según lo establecido en el artículo 69 fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA

DOCTOR ADRIAN ONTIVEROS LÓPEZ

SJO/JJLZ



En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial